

arrendatario de Arbitrios, que en el estableci-
miento de dicho Sr. Albaladejo no se han
vendido ni se venden bebidas, opina que obran-
do en justicia procede reformar el acuerdo
tomado en sesion de dos del corriente mes,
en el sentido de que fue mal comprendido
el repetido Sr. Albaladejo en la relacion de
tiendas de comestibles y bebidas, y que mien-
tras no se dedique a la venta de estas, se
halla exento del pago de arbitrios. Y el Ayun-
tamiento, en su vista, lo acuerda asi.

Aprobada de la
relacion de Artes
de tiendas de co-
mestibles y bebidas

Se dio cuenta del siguiente dictamen:
"Hrase corrido el plazo de 15 dias por el que
ha estado expuesta al publico la relacion de
las tiendas de comestibles y bebidas, tabernas,
tiendas de aceite y vinagre y ventorillos
existentes en el extra-radio, presentada por
el arrendatario de arbitrios a que se refiere
la tarifa letra K, procede en concepto de la
Comision de Hacienda, aprobar dicha relacion
y devolver la copia de la misma al arrenda-
tario, a los efectos determinados en el contrato."

Y enterado el Ayuntamiento acuerda de
conformidad con el precedente dictamen.

Segundamente se leyó otro dictamen que
dice asi:

La Comision
mixta de Teatro
opina no debe exigirse
al ex-arrendatario
Sr. Arques cierta
cantidad q. se le
reclamase.

"Excmo. Sr. = Conocida por tres veces esta
Comision mixta de Teatro con objeto de estudiar
el presente expediente y determinar sobre la
contestacion dada por D. Anselmo Arques,
ex-arrendatario de dicho teatro al oficio de
requerimiento que le dirigiera el Sr. Alcalde